SAN LUIS POTOSI, S.L.P. 23 DE AGOSTO DEL 2012

SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

P R E S E N T E:

C. JESUS RAFAEL AGUILAR FUENTES, Y JUAN MANUEL JURADO LIMON Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO COMÚN PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN RICARDO FLORES MAGÓN EL NO. 319, COL. JUAN SARABIA, MEXICANOS POR NACIMIENTO COMO ASÍ LO DEMUESTRA LA COPIA DE NUESTRA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE ACOMPAÑAMOS AL PRESENTE ESCRITO.

VENIMOS A INTERPONER RECURSO O JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL O DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO PARA QUE VÍA REENCAUSE, SE NOS GARANTICE LA PROTECCIÓN DE NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES, POLÍTICOS ELECTORALES Y DE ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL, YA QUE A NUESTRO PARECER HAN SIDO VULNERADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA Y POR LOS DIPUTADOS ELECTOS: JUAN MANUEL SEGOVIA HERNANDEZ, MARIANELA VILLANUEVA PONCE, EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS, LUIS ENRIQUE ACOSTA PARAMO, MANUEL AGUILAR ACUÑA, CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ, JUAN PABLO ESCOBAR MARTINEZ, MA. DEL SOCORRO HERRERA ORTA, DELIA GUERRERO CORONADO, LOS CUALES HAN VIOLADO EL ARTÍCULO 49 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO.

ANTE LA DENUNCIA PÚBLICA HECHA EL 24 DE JULIO DEL AÑO (PERIÓDICO PULSO), EN CURSO POR EL CONSEJERO PATRICIO RUBIO ORTIZ SOBRE EL HECHO DE QUE LOS DIPUTADOS RECIÉN ELECTOS SEÑALADOS EN EL EPÍGRAFE DE ESTE ESCRITO, HABÍAN VIOLADO LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO AL RETORNAR A SUS CARGOS PÚBLICOS Y QUE EN CONSECUENCIA EL CONSEJO ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO ACTUARIA DE OFICIO Y LE REVOCARÍA LAS DESIGNACIONES A LOS DIPUTADOS ELECTOS EN COMENTO, AUN QUE NO EXISTIESEN DENUNCIAS CIUDADANAS, YA QUE EL ARTÍCULO 49 QUE A LA LETRA DICE: "LOS DIPUTADOS, DESDE EL DÍA DE SU ELECCIÓN HASTA AQUEL EN QUE CONCLUYAN SU ENCARGO NO PUEDEN DESEMPEÑAR SIN PREVIA LICENCIA DEL CONGRESO O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE COMISIONES, CARGOS O EMPLEOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR LOS QUE

DEVENGUEN SUELDO, EN CUYO CASO CESARAN EN SUS FUNCIONES REPRESENTATIVAS MIENTRAS DURE LA LICENCIA. LOS DIPUTADOS SUPLENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTÁN SUJETOS AL MISMO REQUISITO. SE EXCEPTÚA DE ESTA PROHIBICIÓN EL EMPLEO EN EL RAMO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA".

LOS ACCIONANTES DE ESTE JUICIO O RECURSO PRESENTAMOS EL DÍA 2 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DENUNCIA ANTE EL CEEPAC PUES SI LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA AFIRMA PÚBLICAMENTE QUE EXISTEN IRREGULARIDADES Y VIOLACIONES EN LAS DESIGNACIONES DE NUESTROS DIPUTADOS ELECTOS Y QUE AUN QUE NO HUBIESE DENUNCIAS CIUDADANAS SE ACTUARIA POR OFICIO (ANEXO 1), A SU VEZ EL CEEPAC EL DÍA 13 DE AGOSTO SESIONO PARA DAR RESPUESTA A NUESTRA DENUNCIA Y A LA CUAL RESPONDIÓ QUE ESE ORGANISMO NO ERA LA INSTANCIA ADECUADA PARA CONOCER DE LAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN SEÑALADAS POR SU CONSEJERO PATRICIO RUBIO ORTIZ Y POR LOS IMPETRANTES DE ESTE JUICIO O RECURSO, EL DÍA 15 DE AGOSTO FUIMOS NOTIFICADOS DEL DESECHAMIENTO A NUESTRA DENUNCIA ASÍ COMO DEL REENCAUCE HACIA EL CONGRESO DEL ESTADO ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA (ANEXO 2), CON FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2012 PRESENTAMOS RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE EL MISMO CEEPAC EL CUAL DECIDIO REENCAUZAR A ESTA SALA FEDERAL COMO JUICIO CIUDADANO, Y DADO QUE LOS TIEMPOS ELECTORALES Y LOS PLAZOS QUE FIJA EL CEEPAC PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PROBABLEMENTE NO NOS ALCANZAN PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD RECURRIMOS AL CONSEJO ELECTORAL PARA QUE ACUMULE NUESTRO MEDIO DE IMPUGNACION**,**YA QUE CADA DIA QUE PASA SE SIGUE VIOLANDO LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO HASTA QUE LOS DIPUTADOS ELECTOS QUE SEÑALAMOS TOMEN POSESIÓN.

CONCIENTES QUE EL CONSEJO ELECTORAL DE SAN LUIS NO ES UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL Y QUE PROBABLEMENTE BAJO ESE TENOR LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVOCACIÓN PRESENTADO EL 18 DE AGOSTO SE REENCAUCE O SE DESECHE, Y AUN QUE LA LEY ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO FACULTAN AL CEEPAC PARA PROMOVER UN JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL HASTA POR OFICIO; LOS ACTOS RECLAMADOS ANTE ESTE TRIBUNAL SON LA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO POR PARTE DE LOS DIPUTADOS ELECTOS HECHOS QUE PROBABLEMENTE SOLO PUEDEN SER CONOCIDOS Y RESUELTOS POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL AL CUAL LE PEDIMOS JUSTICIA Y QUE RESUELVA DE FONDO NUESTRAS DEMANDAS, ADEMÁS DE QUE NO SEAN VIOLADOS EN NUESTRO PERJUICIO LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

SUS SEÑORÍAS LOS IMPETRANTES DE ESTE JUICIO RECURSO NO SOMOS MIEMBROS DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO NI SOMOS NI HEMOS SIDO CANDIDATOS A NINGÚN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR PERTENECEMOS AL

FRENTE CÍVICO POTOSINO ORGANISMO QUE BUSCA SER CONTRAPESO DE LA CLASE POLÍTICO PARTIDISTA, HEMOS RECURRIDO A LOS TRIBUNALES FEDERALES ELECTORALES DESDE EL AÑO 2007 (SUP-JDC0181/2007 SUP-JDC541/2007 SUP-JDC237/2008 SUP-JDC2900/2008 SUP-JDC124/2008 ENTRE OTROS.) Y CONTAMOS CON MAS DE 15 SENTENCIAS EN LAS CUALES SIEMPRE SE NOS HA RECONOCIDO LA PERSONALIDAD JURIDICA, YA QUE LA LEY ELECTORAL EN NUESTRO ESTADO SEÑALA:

ARTICULO 205. LOS RECURSOS SON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CON QUE CUENTAN LOS CIUDADANOS Y
LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE TIENEN POR OBJETO LA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
DICTADAS POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y, EN PRIMERA INSTANCIA, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.
EL TRIBUNAL ELECTORAL ES UN ÓRGANO ESPECIALIZADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MÁXIMA AUTORIDAD
JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, QUE RESOLVERÁ LOS RECURSOS QUE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON
LA PRESENTE LEY; Y TENDRÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
ARTICULO 206. LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SON:
I. REVOCACIÓN;
II. REVISIÓN;
III. INCONFORMIDAD, Y
IV. RECONSIDERACIÓN.
V. JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

ARTICULO 207. SI DOS O MÁS INTERESADOS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN INTERPUSIERAN
RECURSOS RESPECTO DE LOS MISMOS ACTOS O RESOLUCIONES, DICHOS RECURSOS SE ACUMULARÁN. LOS
SUBSECUENTES ÚNICAMENTE SE MANDARÁN AGREGAR PARA QUE CONSTEN EN AUTOS. ASIMISMO, PODRÁN
ACUMULARSE LOS EXPEDIENTES CUANDO SE IMPUGNE SIMULTÁNEAMENTE POR DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS,
EL MISMO ACTO O RESOLUCIÓN.
ARTICULO 208. DURANTE EL PROCESO ELECTORAL TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES.
CAPITULO II
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN
ARTICULO 209. DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROCEDE
CONTRA RESOLUCIONES O ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO, LAS COMISIONES DISTRITALES, Y LOS COMITÉS
MUNICIPALES ELECTORALES, HASTA ANTES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE
ANTE EL ORGANISMO EMISOR, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ESTUVIERAN

ACREDITADOS ANTE EL ORGANISMO RESPECTIVO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL
SIGUIENTE EN QUE TUVIERAN CONOCIMIENTO DEL ACTO, BIEN SEA PORQUE HAYAN PARTICIPADO EN SU
DISCUSIÓN, O PORQUE SE LES HAYA NOTIFICADO EXPRESAMENTE.
SERÁ PLANTEADO POR ESCRITO SEÑALANDO EL ACUERDO IMPUGNADO, EL PRECEPTO LEGAL VIOLADO Y LOS
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE ESTIMEN PERTINENTES, ASÍ COMO OFRECIENDO Y ANEXANDO LAS PRUEBAS
DOCUMENTALES DE QUE DISPONGAN.
LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SE DICTARÁ POR EL ORGANISMO COMPETENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS
SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.
CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN III DE ESTA LEY,
PODRÁ SER INTERPUESTO ESTE RECURSO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, PARA IMPUGNAR ACUERDOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO.

NO SOMOS ABOGADOS Y NUESTRA CULTURA JURÍDICA ELECTORAL NOS OBLIGA A RECURRIR AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ LAS COSAS PRETENDEMOS QUE SE ACTUALICE **EL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL** QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO EN LOS ARTÍCULOS DEL 50 AL 56, QUE LO QUE INTERESA SEÑALAN:

ARTICULO 55. SERÁN CAUSALES DE NULIDAD DE UNA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, AYUNTAMIENTO, O DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES:

I.-CUANDO AL MENOS ALGUNA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE EN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN EL ESTADO, EN UN DISTRITO UNINOMINAL, O EN UN MUNICIPIO, TRATÁNDOSE, SEGÚN SEA EL CASO, DE LA ELECCIÓN GOBERNADOR; DIPUTADOS, O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR AMBOS PRINCIPIOS, SEGÚN RESPONDA Y, EN SU CASO, LAS IRREGULARIDADES INVOCADAS NO SE HAYAN CORREGIDO DURANTE EL RECUENTO DE VOTOS;

II.-CUANDO SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES SUSTANCIALES EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN, Y SE DEMUESTRE QUE LAS MISMAS SON DETERMINANTES EN SU RESULTADO. SE ENTIENDEN POR VIOLACIONES SUSTANCIALES:

a) LA REALIZACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS EN LOCALES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL, O EN LUGARES DIFERENTES A LOS PREVIAMENTE DETERMINADOS POR AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE.

b) LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA DE LA ELECCIÓN.
c) LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LEY ELECTORAL.

III. CUANDO EN POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DE LAS SECCIONES ELECTORALES DE UN DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, O EN TODO EL ESTADO, SI SE TRATA DE ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS DIPUTADOS LOCALES, O GOBERNADOR, RESPECTIVAMENTE:

A) NO SE HUBIEREN INSTALADO LAS CASILLAS Y, CONSECUENTEMENTE, LA VOTACIÓN NO HUBIERE SIDO RECIBIDA.

B) CUANDO LOS CANDIDATOS QUE HUBIEREN OBTENIDO CONSTANCIA DE MAYORÍA FUEREN INELEGIBLES. EN ESTE CASO, LA NULIDAD AFECTARÁ A LA ELECCIÓN ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LOS CANDIDATOS QUE RESULTAREN INELEGIBLES;

ARTICULO 54

V. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY ELECTORAL, Y LA PRESENTE LEY.

SÓLO LOS TRIBUNALES ELECTORALES SON COMPETENTES PARA DECLARAR NULA LA ELECCIÓN EN UNA SECCIÓN MUNICIPIO, O DISTRITO ELECTORAL, CUANDO LAS CAUSAS QUE SE INVOQUEN HAYAN SIDO ACREDITADAS Y SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ INVOCAR COMO CAUSA DE NULIDAD, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL PROPIO PARTIDO HAYA PROVOCADO DOLOSAMENTE.

EL TRIBUNAL ELECTORAL PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN CUANDO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES SUSTANCIALES A LOS PRINCIPIOS RECTORES ESTABLECIDOS EN LAS CONSTITUCIONES, GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y EN LA LOCAL, ASÍ COMO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS QUE DICTE AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, PARA PREVENIR Y EVITAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS EFECTOS QUE PROHÍBEN LAS LEYES, O CON EL APOYO DE OTRAS AUTORIDADES, NO HAYA PODIDO EVITAR QUE SUS EFECTOS SE REFLEJARAN EN LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.

ARTICULO 56. SÓLO EL TRIBUNAL ELECTORAL PODRÁ DECLARAR NULA ALGUNA ELECCIÓN EN LOS CASOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO SE INTERPONGA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO, EN QUE EL ACTOR PRUEBE PLENAMENTE LAS CAUSALES QUE INVOQUE Y QUE ÉSTAS NO SEAN IMPUTABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES QUE LAS PROMUEVAN O A SUS CANDIDATOS.

II.- SI ES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SÓLO EL PROPIETARIO RESULTA INELEGIBLE, OCUPARÁ SU LUGAR EL SUPLENTE, Y SI NINGÚN INTEGRANTE DE LA FÓRMULA TRIUNFADORA ES ELEGIBLE. EL TRIBUNAL ELECTORAL NOTIFICARÁ SU RESOLUCIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS; LAS QUE DEBERÁN DE VERIFICARSE DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA DECLARADO LA NULIDAD POR ESTA CAUSA;

SU SEÑORÍA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA PEDIMOS ESTA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL QUE RESUELVA SI PROCEDE O NO LA NULIDAD ELECTORAL POR LOS ACTOS COMETIDOS EN CONTRA DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POR LOS DIPUTADOS ELECTOS JUAN MANUEL SEGOVIA HERNANDEZ, MARIANELA VILLANUEVA PONCE, EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS, LUIS ENRIQUE ACOSTA PARAMO, MANUEL AGUILAR ACUÑA, CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ, JUAN PABLO ESCOBAR MARTINEZ, MA. DEL SOCORRO HERRERA ORTA, DELIA GUERRERO CORONADO, ASÍ MISMO PEDIMOS ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DICTE SENTENCIA Y TERMINE EL ESTADO DE INCERTIDUMBRE EN LA OPINION PUBLICA POTOSINA DE QUIEN ES COMPETENCIA CONOCER DE LAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCION DE NUESTRO ESTADO, PUES SI SOLO LA CLASE POLITICA PARTIDISTA PUEDE DENUNCIAR TALES VIOLACIONES Y SI REGULARMENTE LOS POLITICOS SIEMPRE LLEGAN A NEGOCIACIONES ENTRE ELLOS Y EN CASO DE QUE DECIDAN NO DENUNCIARLO ¿SE QUEDARIAN TALES VIOLACIONES EN IMPUNIDAD TOTAL, POR LOS DIPUTADOS ELECTOS? SI SE ACTUALIZA O NO LO QUE CONSIDERAMOS OTRA VIOLACIÓN A LA LEY ESTATAL ELECTORAL DE PARTE DE LOS DIPUTADOS ELECTOS EN COMENTO, AL ARTÍCULO 267 QUE A LA LETRA DICE**: "CUANDO UN CANDIDATO HAYA OBTENIDO CONSTANCIA DE MAYORÍA DE DIPUTADO, NO REÚNA LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY EL CONSEJO UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL RESUELVA EN FORMA DEFINITIVA LOS RECURSOS QUE SOBRE EL CASO HUBIERAN INTERPUESTO DECLARARAN DIPUTADO AL CANDIDATO SUPLENTE QUE LO ACOMPAÑO EN LA FORMULA".**

LA REPARACIÓN QUE SOLICITAMOS ES MATERIAL Y JURÍDICAMENTE POSIBLE YA QUE AL MISMO TIEMPO HEMOS PROMOVIDO DENUNCIAS Y RECURSOS ANTE EL CEEPAC DE LOS CUALES HAN SIDO RECAUSADOS A ESTE TRIBUNAL Y ESTANDO DENTRO DE LOS PLAZOS ELECTORALES ANTES DE LAS FECHAS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE FIJADAS PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS LA CUAL SERÁ EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR LO CUAL DEDUCIMOS QUE LA POSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE LA REPARACIÓN SOLICITADA EN SU CASO SE NOS CONCEDA.

AGRAVIOS

LOS DIPUTADOS ELECTOS A LOS QUE PRETENDEMOS LES PROCEDA LA REVOCACIÓN DE SUS DESIGNACIONES O BIEN LA NULIDAD ELECTORAL

RETOMARON LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE VENÍAN DESEMPEÑANDO ANTES DE SOLICITAR LICENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Integración de la LX Legislatura

Distrito	Partido	Propietario	Puesto al que regresó o no dejó
I	PRI-PVEM	JUAN MANUEL SEGOVIA HERNANDEZ	Alcalde de Cedral
II	PRI	J. RAMON GUARDIOLA MARTINEZ	
III	PRI-PVEM	JOSE EDUARDO CHAVEZ AGUILAR	
IV	PRI-PVEM	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	
V	PRI-PVEM	MARIANELA VILLANUEVA PONCE	Dif municipal
VI	PAN-PANAL	MIGUEL DE JESUS MAZA HERNANDEZ	
VII	PAN-PANAL	ALEJANDRO LOZANO GONZALEZ	
VIII	PAN-PANAL	RUBEN GUAJARDO BARRERA	
IX	PRD-PT	JOSE FRANCISCO MARTINEZ IBARRA	
X	PRI-PVEM	FEDERICO ANGEL BADILLO ANGUIANO	
XI	PRI-PVEM	LUIS ENRIQUE ACOSTA PARAMO	Alcalde de Ciudad del Maíz
XII	PRI-PVEM	ALFONSO DIAZ DE LEON GUILLEN	
XIII	PRI-PVEM	ROSA MA. HUERTA VALDEZ	
XIV	PAN-PANAL	MANUEL AGUILAR ACUÑA	Alcalde de Tancanhuitz
XV	PRI-PVEM	CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	Alcalde de Tampacán
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PAN	JUAN PABLO ESCOBAR MARTINEZ	Diputado federal
	PAN	MA. DEL SOCORRO HERRERA ORTA	Alcaldesa de Ciudad Valles
	PRI	DELIA GUERRERO CORONADO	Diputada Federal
	PRI	FERNANDO PEREZ ESPINOSA	
	PRD	FILEMON HILARIO FLORES	
	PT	JOSE BELMAREZ HERRERA	
	PVEM	JORGE AURELIO ALVAREZ CRUZ	
	PVEM	MARTIN ALVAREZ MARTINEZ	
	PCP	JORGE ALEJANDRO VERA NOYOLA	
	PMC	EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS	Senador
	PANAL	JAEN CASTILLA JONGUITUD	
	PANAL	CRISOGONO SANCHEZ LARA	

EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL PROHIBIÓ EN SU MOMENTO QUE DOS CARGOS RECAYESEN EN LA MISMA PERSONA Y EN EL CASO REQUIERE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO OTORGUE LICENCIA PREVIA PARA QUIENES VUELVAN A OCUPAR LOS PUESTOS QUE OSTENTABAN, CASO QUE NO SUCEDIÓ CON LOS DIPUTADOS ELECTOS EN COMENTO, SUPLICAMOS A

ESTA SALA REGIONAL QUE TOME EN CUENTA Y ACTUALICE UN CASO DE RESONANCIA NACIONAL QUE ACABA DE SUCEDER EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DEL CUAL NOS PERMITIMOS REPRODUCIR LA NOTA INFORMATIVA. QUE ES FÁCILMENTE CONSULTABLE VÍA INTERNET: HTTP://MX.NOTICIAS.YAHOO.COM/IMPIDEN-ASUMIR-CARGO-KIRBEY-HERRERA-CHAB-PESE-TRIUNFO-. ***MÉRIDA, YUC., AGOSTO 20 (EL UNIVERSAL).- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN (TJEAY) DETERMINÓ QUE KIRBEY HERRERA CHAB GANÓ LA DIPUTACIÓN DEL II DISTRITO, PERO QUE NO ASUMIRÁ EL CARGO EL 1 DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO, EN EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIDO A QUE VIOLÓ LA LEY AL REINCORPORARSE COMO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SIENDO LEGISLADOR ELECTO.***

EN UNA DECISIÓN SIN PRECEDENTES Y EN SESIÓN DEL TJEAY SE DETERMINÓ POR UNANIMIDAD QUE HERRERA CHAB GANÓ PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL II DISTRITO QUE CORRESPONDE A MÉRIDA, SUPERANDO AL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PEDRO OXTÉ CONRADO.

SIN EMBARGO, COMO HERRERA CHAB, RECIÉN OBTENIDA SU CONSTANCIA DE MAYORÍA EN LOS COMICIOS, SOLICITÓ AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SU INCORPORACIÓN COMO REGIDOR, LA CUAL LE FUE CONCEDIDA VIOLANDO UNA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, QUE DETERMINA QUE QUIEN SOLICITE LICENCIA TENIENDO CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR Y GANA UNA ELECCIÓN, NO PUEDE REGRESAR AL CARGO QUE DEJÓ PARA COMPETIR EN LAS URNAS.

AL FUNGIR NUEVAMENTE COMO REGIDOR, EL PANISTA DETENTÓ ESE CARGO Y EL DE DIPUTADO ELECTO, VIOLANDO UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

INCLUSO EL REGRESO DEL REGIDOR CON LICENCIA, PROVOCÓ EL ENOJO DE SU SUPLENTE, ROSARIO SOSA KU, Y QUE DERIVÓ EN UNA DENUNCIA ANTE LA INSTANCIA ELECTORAL POR EL PRI Y EL VERDE ECOLOGISTA.

EL PROPIO REGIDOR ACUDIÓ A UNA SESIÓN ORDINARIA Y PASÓ LISTA DE ASISTENCIA. LUEGO, AL DARSE CUENTA DEL ERROR QUE COMETIÓ, VOLVIÓ A SOLICITAR SEPARARSE DE SU CARGO, Y TRAS NEGOCIACIONES, LOS REGIDORES PRIÍSTAS Y PANISTAS LE DIERON EL AVAL.

SIN EMBARGO, EL TJEAY DETERMINÓ QUE AL VIOLAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL, HERRERA CHAB NO PUEDE DESEMPEÑARSE COMO

DIPUTADO LOCAL Y SU LUGAR EN LA PRÓXIMA LEGISLATURA LO OCUPARÁ SU SUPLENTE, JUDITH MALTA MONFORTE.", A SI LAS COSAS SUPONEMOS EN PRO DE LA LEGALIDAD DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ASUNTOS POLITICO ELECTORALES QUE ES JURÍDICAMENTE POSIBLE, SE DECLARE FUNDADOS Y MOTIVADOS NUESTROS AGRAVIOS Y SE LES REVOQUE O ANULE LA DIPUTACIÓN A LOS EX CANDIDATOS HOY DIPUTADOS ELECTOS.

LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL MONTERREY SM-JRC-24/2012 SIGNIFICO PARA ALGUNOS SECTORES DE LA SOCIEDAD POTOSINA SOBRE TODO PARA LOS CIVILISTAS O IMPULSORES DE CONSTRUIR SOCIEDAD Y PROMOVER EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA UNA SENTENCIA HISTÓRICA Y DE LA MAYOR RELEVANCIA PARA ACOTAR LA ENORME FUERZA DE LOS ACTORES POLÍTICOS EN EL PAÍS QUE ACTUALMENTE ESTAN ARREGLANDO SUS DIFERENCIAS HASTA CON ACTOS DE VIOLENCIA Y QUE ESTAN TRATANDO DE DERRUMBAR TODA LA ESTRUCTURA DE JUSTICIA Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE TANTOS AÑOS Y SACRIFICIOS NOS HA COSTADO A LOS MEXICANOS, CON DOS SENTENCIAS SIMILARES, EL ESTADO POTOSINO SE CIMBRO AL CONOCER DICHAS SENTENCIAS PUES SON MUY POCOS LOS CONTRAPESOS QUE TIENE LOS CANDIDATOS QUE A LA VEZ OSTENTAN CARGOS PÚBLICOS, EN SAN LUIS POTOSÍ ES DE LO MÁS COMÚN QUE PRESIDENTES MUNICIPALES INMEDIATAMENTE AL ACERCARSE LOS PROCESOS ELECTORALES INTENTEN DESESPERADAMENTE SER DIPUTADOS LOCALES CASI SIEMPRE CON EL AFÁN DE SER ELLOS MISMOS LOS QUE REVISEN LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO REALIZA DE LOS INFORMES ENTREGADOS POR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE HICIERON SUS MUNICIPIOS EN EL TRIENIO ANTERIOR, ASÍ LO DEMUESTRA LA SIGUIENTE ESTADÍSTICA:

LOS SALTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y VICEVERSA

SALTO EN EL PERIODO INMEDIATO

DE PRESIDENTES MUNICIPALES O REGIDORES PASARON A SER DIPUTADOS LOCALES…	
EN LA LVIII LEGISLATURA (2006-2009)	
JUAN IZAGUIRRE OSTIGUÍN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA JUÁREZ DE 2003 A 2006

MARCOS ESPARZA MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE RAMOS EN 1997 Y EN 2004
ENRIQUE OCTAVIO TREJO AZUARA	REGIDOR EN LA CAPITAL DE 2003 A 2006
RAÚL PAULÍN ROJAS	REGIDOR EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ DE 2003 A 2006
MODESTO ZUMAYA SALAZAR	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO DE 1988 A 1990
EUGENIO MÁRQUEZ FERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE AQUISMÓN DE 2003 A 2006
SABINO BAUTISTA CONCEPCIÓN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN CHACHICUAUTLA DE 2003 A 2006
ROBERTO CERVANTES BARAJAS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ DE 2003 A 2006
LIX LEGISLATURA	
JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATEHUALA DE 2003 A 2006
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MELÉNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALCÁZAR DE 2006 A 2009
CLAUDIO JUÁREZ MENDOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUALULCO DE 2006 A 2009
BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ	REGIDORA EN AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL DE 2006 A 2009
JOSÉ LUIS MONTAÑO CHÁVEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CÁRDENAS DE 2006 A 2009
JUIO CÉSAR SALINAS TERÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN DE 2006 A 2009
JOSÉ GUADALUPE RIVERA RIVERA	DIPUTADO FEDERAL 2006-2009
ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA	SECRETARIO DE GOBIERNO
PEDRO PABLO CEPEDA SIERRA	DELEGADO EN LA PILA DE 2007 A 2009
JESÚS RAMÍREZ STABROS	DIPUTADO FEDERAL 2006-2009
DE DIPUTADO LOCAL A PRESIDENTE MUNICIPAL	
LVII LEGISLATURA	
RÓMULO GARZA MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES 2006-2009
PASCUAL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL RÍO TRES PERIODOS: 1995-1997, 2000-2003 Y 2009-2012
LVIII LEGISLATURA	
MARÍA DEL SOCORRO HERRERA ORTA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES 2009-2012

HILARIO VÁZQUEZ SOLANO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE RIOVERDE 2009-2012
VICTORIA AMPARO GUADALUPE LABASTIDA AGUIRRE	PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ 2009-2012
FUENTE:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

MENCIÓN APARTE MERECE EL DIPUTADO LOCAL JULIO CÉSAR SALINAS TERÁN SOBRESALE PORQUE DE ALCALDE PASÓ A DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FUE EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE SU PROPIA CUENTA PÚBLICA. ADICIONALMENTE, ES DE LOS QUE INTENTÓ REGRESAR COMO ALCALDE PERO NO LO LOGRÓ "MUNICIPIO DE HUEHUETLAN", PUES OTRA SENTENCIA DE LA SALA MONTERREY LO DECLARO INELEGIBLE EN ESTE ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL POR NO HABERSE SEPARADO DEL CARGO DEL DIPUTADO COMO LO MARCA LA LEY EN SAN LUIS POTOSÍ.

DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA SIENDO DIPUTADOS ELECTOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LA VEZ CUENTAN CON ATRIBUCIONES Y PRIVILEGIOS POR ENCIMA DE CUALQUIER CIUDADANO COMÚN O INCLUSO DE OTRO FUNCIONARIO PÚBLICO, DE AHÍ QUE CONSIDERAMOS QUE EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEBE INTERPRETARSE NO SOLO LITERALMENTE SINO DE MANERA EXTENSIVA Y DE MAYOR BENEFICIO A LAS PERSONAS POR TRATARSE DE DERECHOS TUTELADOS EN LA CARTA MAGNA, YA QUE AL SER FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DIPUTADOS ELECTOS TIENEN DERECHO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA POR ENCIMA DE CUALQUIER CIUDADANO QUE INTENTE TRANSPARENTAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE SUS MUNICIPIOS ASÍ MISMO AUN CON EL RIESGO DE QUE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL Y DE CONTROL CONSTITUCIONAL CONSIDERAN NUESTROS ARGUMENTOS COMO DOGMATICOS, SOSTENEMOS QUE LOS DIPUTADOS ELECTOS QUE REGRESARON A SUS FUNCIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES U OTROS CARGOS CON MAYOR FACILIDAD PREPARAN LOS INFORMES DE SUS CUENTAS PÚBLICAS Y " LAVAN INFORMES Y LAS CUENTAS MISMAS PARA DESPUÉS PERMANECER EN LA IMPUNIDAD QUE LES DA EL SER DIPUTADOS POR EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTO AUNQUE SUENE DOGMATICO, O SIMPLES ACUSACIONES SIN FUNDAMENTO, EN UNO DE LOS SEGMENTOS DE LA MARAVILLOSA SENTENCIA SM-JRC-24/2012 SEÑALA: EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE ENCUENTRA QUE EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE NUESTRO PAÍS SE ARTICULA A TRAVÉS DE REGLAS Y PRINCIPIOS; ESTOS ÚLTIMOS CONSTITUYEN MANDATOS DE OPTIMIZACIÓN A LOS CUALES DEBE CEÑIRSE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, PUES ESTABLECEN VALORES QUE GARANTIZAN LA EXISTENCIA MISMA DE UNA SOCIEDAD.

TALES MÁXIMAS IRRADIAN LA TOTALIDAD DEL ORDENAMIENTO Y DEBEN SER RESPETADAS EN TODOS LOS NIVELES DEL ENTRAMADO ESTATAL, EXISTIENDO PARA LAS AUTORIDADES LA OBLIGACIÓN DE TUTELARLAS Y HACERLAS OBSERVAR, MÁXIME SI SU CONTENIDO VERSA SOBRE DERECHOS HUMANOS, MATERIA EN LA CUAL, POR MANDATO DEL EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CONMINA A LAS DIVERSAS

INSTANCIAS GUBERNAMENTALES A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LAS PRERROGATIVAS DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.

AHORA BIEN, DE ENTRE LOS CONTENIDOS CONSTITUCIONALES QUE LA CARTA FUNDAMENTAL MEXICANA RESALTAN COMO VALIOSOS Y DIGNOS DE GARANTÍA LA **IGUALDAD** (ARTÍCULO 1°), QUE DEBE DE ENTENDERSE COMO LA EXIGENCIA DE TRATAR IGUAL A LOS IGUALES Y DESIGUAL A LOS DESIGUALES. ASIMISMO, SIGNIFICA DAR UN TRATO IGUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PREVÉ QUE TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY Y, EN CONSECUENCIA, TIENEN DERECHO, SIN DISCRIMINACIÓN, A IGUAL PROTECCIÓN.

EL ARTÍCULO 23.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECE QUE TODOS LOS CIUDADANOS DEBEN DE GOZAR DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OPORTUNIDADES, LOS CUALES DEBEN DE SER GARANTIZADOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD COMO LA PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS DIRECTAMENTE O POR REPRESENTANTES LIBREMENTE ELEGIDOS, ASÍ LAS COSAS SEGUIMOS SOSTENIENDO QUE LA DUALIDAD DE FUNCIONES QUE OSTENTAN LOS DIPUTADOS ELECTOS QUE SEÑALAMOS LES PROVEE BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS QUE LES GARANTIZAN REVISAR SUS PROPIAS CUENTAS PÚBLICAS PUES LOS DIPUTADOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PUEDEN PERTENECER A TODAS LAS COMISIONES QUE DESEEN, DEJANDO EN ESTADO DE DISMINUCIÓN Y DE CLARA DESVENTAJA A QUIENES INTENTEN IMPUGNAR LOS INFORMES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES PUES ESOS PRESIDENTES MUNICIPALES SERÁN DIPUTADOS EN FUNCIONES JUZGÁNDOSE A SÍ MISMOS ES DECIR DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA SI LOS DIPUTADOS ELECTOS QUE VIOLARON LA CONSTITUCIÓN LOCAL HUBIESEN PERMANECIDO SIN RETORNAR A LOS CARGOS PÚBLICOS QUE OSTENTABA SE DARÍA LA OPORTUNIDAD DE QUE LAS COMISIONES DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE PRESIDIAN, ACTUARAN CON MÁS LIBERTAD E INDEPENDENCIA PERO NO, PORQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTINUARA CON PODER POLÍTICO COMO DIPUTADO Y ESO LE GARANTIZA UNA ESFERA DE INFLUENCIA " TEMIBLE" EN TÉRMINOS POLÍTICOS Y SIRVE DE ADVERTENCIA A AUDITORES Y FISCALIZADORES QUE REVISAN SUS CUENTAS PÚBLICAS COMO ANTERIORES PRESIDENTES MUNICIPALES , ES DECIR LES SIRVE LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA FUERZA DE ESTADO.

ASÍ MISMO CONSIDERAMOS QUE AL SER DIPUTADOS ELECTOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LA VEZ TIENEN MAYOR INCIDENCIA PUES AL CONTINUAR SIENDO FUNCIONARIOS PODRÍAN APROVECHAR LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO, SU RELEVANCIA E INCIDENCIA SOCIAL, O LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN MISMA, ADEMÁS CONSERVARÍAN SU INFLUENCIA

PROTESTAMOS NUESTRO RESPETO ANTE TAN ALTA INVESTIDURA EN MEXICO COMO AUTORIDAD RECTORA EN LA MATERIA ELECTORAL SEGUROS DE QUE EL ANTIFORMALISMO Y EL GARANTISMO CONSTITUCIONAL SE NOS OTORGARA ESTO POR EL BIEN DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES JUAN MANUEL JURADO LIMÓN

POLÍTICA Y SOCIAL, PUES GOZAN DE UNA ASCENDENCIA RELEVANTE DENTRO DE SU COMUNIDAD, LA CUAL LES CONCEDE UNA *MAYOR CAPACIDAD* DE GESTIÓN FRENTE A CIUDADANOS QUE DADA SU POSICIÓN AJENA AL APARATO GUBERNAMENTAL, LES DIFICULTA ENTABLAR CON SENCILLEZ UNA RELACIÓN DIRECTA CON LOS PRINCIPALES REPRESENTANTES DE LOS SECTORES DE MAYOR INFLUENCIA EN LA REGIÓN, TAMBIÉN TENDRÍAN ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, QUE NO SE ENCUENTRA AL ALCANCE INMEDIATO DE CUALQUIER CIUDADANO, DERIVADA DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SU VINCULACIÓN CON LOS OTROS PODERES FEDERALES Y LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ETC. ASIMISMO, ESTÁN ENTERADOS DE LAS PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS RESPECTO A LA DEUDA PUBLICA DE SUS AYUNTAMIENTOS LOS GASTOS EJERCIDOS INDEBIDAMENTE," SIMPLEMENTE SABEN QUE HOYO TAPAR O QUE ASUNTO DE SU ADMINISTRACION TENDRA QUE VIGILAR COMO DIPUTADO".

QUIENES FUERON PRESIDENTES MUNICIPALES GOZARÍAN DE FUERO, CON LO CUAL DE COMETER DELITOS, FALTAS U OMISIONES EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, NO PODRÍAN SER DETENIDOS, NO SE EJERCITARÍA ACCIÓN PENAL EN SU CONTRA, NI SERÍAN PRIVADOS DE SU LIBERTAD HASTA QUE, SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL, SE DECIDIERA, EN SU CASO, SU SEPARACIÓN DEL CARGO Y, CONSECUENTEMENTE, SU SUJECIÓN A LA ACCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES QUIENES RETORNAN A SUS PUESTOS PÚBLICOS CONTINUARÍAN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, QUE INCIDEN DE MANERA DIRECTA EN LA CONFIGURACIÓN SOCIAL DE SU MUNICIPIO, PUES ESTÁN ENCARGADOS DE LA PRODUCCIÓN NORMATIVA DEL RÉGIMEN INTERNO DE SU ENTIDAD Y SON RESPONSABLES, EN BUENA MEDIDA, DE LA DEFINICIÓN DE LA AGENDA PÚBLICA DE SU COMUNIDAD Y DE LA RUTA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITAMOS

1.-SE NOS DÉ POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN YA QUE LAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN LOCAL NO PRESCRIBEN, ADEMAS DE LA NOTIFICACION QUE RECIBIMOS EL DIA 22 DE AGOSTO RELATIVA AL RECAUSAMIENTO QUE HISO EL CEEPAC CON EL OFICIO CEEPC/SEA/1311/2012.

2.- SE DECLAREN EN PROCEDENTES LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y EN SU MOMENTO SE DECLAREN FUNDADOS NUESTROS AGRAVIOS.

3.- SE NOS TENGA POR IMPUGNADA LA VIOLACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

4.-. DE SER PROCEDENTE SE LE ORDENE AL CONGRESO DEL ESTADO REVOQUE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE DIPUTADOS O PROCEDA LA NULIDAD DE LA DESIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES EN COMENTO.

5.- SE DE VISTA A LOS TERCEROS INTERESADOS (DIPUTADOS ELECTOS) **JUAN MANUEL SEGOVIA HERNANDEZ, MARIANELA VILLANUEVA PONCE, EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS, LUIS ENRIQUE ACOSTA PARAMO, MANUEL AGUILAR ACUÑA, CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ, JUAN PABLO ESCOBAR MARTINEZ, MA. DEL SOCORRO HERRERA ORTA, DELIA GUERRERO CORONADO, POR LISTA O DE SER POSIBLE SE LE REQUIERAN LOS DOMICILIOS A EL CEEPAC.**

6.- SE NOS TENGA POR INTERPUESTO, REQUERIMIENTO DE PROCESO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

1.- OFRECEMOS TODAS Y CADA UNA DE LAS QUE SE HAN GENERADO HASTA EL MOMENTO YA QUE TAMBIÉN CUENTA CON ELLAS LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL.

2.- DOCUMENTALES DENUNCIA ANTE EL CEEPAC CON FECHA DEL 02 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, NOTIFICACIÓN DEL CEEPAC CON FECHA 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, COPIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE INTERPUSIMOS EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

TESTIMONIALES

CONSIDÉRESE LOS HECHOS DESCRITOS COMO PRUEBA TESTIMONIAL DE QUIENES FIRMAMOS EL PRESENTE DOCUMENTO.